



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Se califica de urgente ~~res~~ la unión - Q
disensión. - Se aprueba la declaración
de separación de Poderes Constituci-
nales en el Estado de Guanajuato por
un acuerdo de 22 votos.

8 de enero de 1946.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Alemán Valdés".

CC. SECRETARIOS DE LA H. COMISION
PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNION.
PRESENTE.

El Ejecutivo de mi cargo sistemáticamente se ha -
preocupado por mantener intacta la organización consti-
tucional de la República, prestando todo el apoyo nece-
sario para que las autoridades puedan, dentro de su ór-
bita, cumplir sus funciones y ha tenido siempre como -
mira no ejercitar acción alguna que implique menospre-
cio de la soberanía de los Estados.

Entre los principios fundamentales establecidos -
por la Norma Suprema del País, se encuentra la organi-
zación del Gobierno bajo la forma republicana, democrá-
tica y representativa, en que, segun el postulado del
Artículo 39 de la Constitución Política Federal, "Todo
poder público dimana del pueblo y se instituye ~~para~~ ^{ESTADOS UNIDOS MEXICANOS} be-
neficio de éste". Dentro del régimen federal que ~~se~~ ^{los} forma
el Estado señala el Artículo 40 de la propia
ley fundamental, deben respetarse los mandamientos
la propia Constitución Política entre los que se en-
cuentra el que dispone que "los Estados ~~de~~ ^{que} goyerrán para

CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNION
DIRECCIÓN GENERAL DE CRÓNICA
Y GACETA PARLAMENTARIA



- 2 -

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre", y la disposición de -- que "cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa".

El municipio libre no es solo la base de la división territorial de los Estados, sino tambien lo es de su organización política y administrativa; y dado el mandamiento democrático contenido en el artículo 115 Constitucional, cualquiera violación en la designación por el pueblo de su gobierno municipal, constituye una deformación de las bases mismas sobre las que descansa la estructura política del País.

Siendo el Estado Mexicano, un Estado de derecho, toda la actividad estatal debe encuadrarse dentro de las normas que lo rigen, ya que la fuerza de que se hallan investidos quienes ejercen la soberanía deriva de la ley que condensa la voluntad política del pueblo.

La fuerza legal y moral de toda autoridad tiene otra fuente que la legitimidad de su origen. Por tanto, todo caso electoral, por cuanto significa la forma primaria e inmediata del ejercicio directo de la soberanía popular, interesa profundamente a la Federación y es materia de la más escrupulosa vigilancia.

Las autoridades no deben ni pueden ser otra cosa



CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CRÓNICA
Y GACETA PARLAMENTARIA



- 7 -

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

que los ejecutores de la ley y toda su actividad debe desarrollarse dentro de los principios que informan -- nuestro régimen representativo, democrático y federal, Sus actos estarán siempre condicionados por nuestra -- ley fundamental, su fuerza misma viene directa y única mente de la fuerza de observancia de la misma ley. Por tanto, toda autoridad que traspone el terreno de la legalidad, deja, por este sólo hecho de actuar como autoridad porque carece ya de la fuerza y apoyo que la sustentan.

Los recientes acontecimientos de la ciudad de --- León, que han conmovido profundamente a todo el país - por la muy deplorable pérdida de vidas, con motivo de la renovación de los Poderes Municipales, nos señalan un estado de intranquilidad pública resultante de una serie de violaciones contra la libre emisión de la voluntad popular, violaciones imputables a los Poderes - del Estado, que rebasando el ámbito de sus deberes se constituyeron en partido, falseando así el ~~derecho~~ ^{deber} ~~constitucional~~ ^{constitucional} que les compete, para poner a ~~su servicio~~ ^{los servicios} una autoridad que solamente debe ser empleada en cumplimiento de algo impersonal y objetivo como es aplicar la ley.

En su propósito y línea invariable de conducta de DIRECCION GENERAL ECONOMICA Y GACETA PARLAMENTARIA respetar en lo absoluto la soberanía de los ESTADOS, -

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNION

DIRECCION GENERAL ECONOMICA

Y GACETA PARLAMENTARIA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

no pudo el Ejecutivo que presido intervenir directamente en el proceso electoral municipal, porque para hacerlo habría sido necesario pasar sobre la soberanía del Estado de Guanajuato. Sin embargo, las recomendaciones hechas a su gobierno, de haberse oído, habrían bastado para conservar el imperio de la ley y el respeto a los derechos ciudadanos.

La situación así creada, abiertamente contraria a los principios fundamentales de nuestra organización política, pone fuera del orden jurídico constitucional a los Poderes del Estado y obliga al Ejecutivo de mi cargo a usar los recursos extremos que establece la propia Constitución Política Federal para volver al imperio del orden democrático, que como suprema aspiración fija la propia ley fundamental; y al efecto acude al Poder Legislativo para que, reconocida la desaparición de los Poderes del Estado, pueda el pueblo de Guanajuato ejercer plenamente su soberanía y logre encaminar su vida política en la forma que persigan los principios democráticos, representativos y republicanos, consagrados en nuestra Constitución.

El Ejecutivo de mi cargo en tal virtud, ~~debe~~ ^{debe} esa H. Comisión Permanente se sirva hacer ~~la~~ ^{CÁMARA DE DIPUTADOS} ~~el~~ ^{DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN} ~~el~~ ^{DIRECCIÓN GENERAL DE CRÓNICA} ~~el~~ ^{Y GACETA PARLAMENTARIA} fracción V del Artículo 66 de la Constitución Política Federal.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y
distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Palacio Nacional, a 7 de enero de 1946.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

M. Avila Camacho

Manuel Avila Camacho.

EL SECRETARIO DE GOBERNACION.

J. Villa Michel

Primo Villa Michel.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CRÓNICA
Y GACETA PARLAMENTARIA